

Vista la documentación presentada para su tramitación, esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de fecha 20 de octubre, ha resuelto otorgar la autorización solicitada y declarar en concreto la utilidad pública de la misma, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso.

Tarragona, 27 de febrero de 1980.—El Delegado provincial, José Antón Solé.—3.607-C.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

**8464** *ORDEN de 18 de marzo de 1980 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo 1486/76, interpuesto por don Eliseo Santillana Mata.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Territorial de Madrid, con fecha 21 de enero de 1980, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 1486/76, interpuesto por don Eliseo Santillana Mata, sobre asignación de coeficiente; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que, declaramos inadmisibile el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Eliseo Santillana Mata, en las presentes actuaciones; sin hacer expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de marzo de 1980.—P. D., el Subsecretario, Luis Mardones Sevilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

**8465** *RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se actualiza la homologación de la estructura de protección marca «Fritzmeier», modelo 901/C, tipo bastidor con techo, válida para los tractores que se citan.*

En virtud de lo dispuesto en la disposición final segunda, dos, de la Orden del Ministerio de Agricultura de 27 de julio de 1979,

1. Esta Dirección General actualiza la homologación de la estructura de protección marca «Fritzmeier», modelo 901/C, tipo bastidor con techo, válida para los tractores:

Marca	Modelo	Versión
«John Deere» ... ..	2030	2RM aleta alta.
«John Deere» ... ..	2130	2RM.
«John Deere» ... ..	2035	2RM aleta alta.
«John Deere» ... ..	2135	2RM.

Los ruidos máximos observados en el interior de la estructura, medidos a nivel de los oídos del conductor, han sido los que figuran en el anexo.

2. El número de homologación asignado a la estructura es EP1/7702.a(4)/4.

3. Las pruebas de resistencia y ruidos han sido realizadas, según el código OCDE método dinámico, por la Estación de Ensayos de Turín (Italia) «Laboratorio para la Mecanización Agrícola», y las verificaciones preceptivas, por la Estación de Mecánica Agrícola.

4. Cualquier modificación de las características de la estructura en cuestión o de aquellas de los tractores citados que influyesen en los ensayos, así como cualquier ampliación del ámbito de validez de la presente homologación para otros tractores, sólo podrá realizarse con sujeción a lo preceptuado al respecto en la Orden ministerial mencionada.

Madrid, 22 de febrero de 1980.—El Director general, José Luis García Ferrero.

### ANEXO QUE SE CITA

Tractor			Combinación del cambio	Velocidad de avance (Km/h.)	Ruidos máximos dB (A)
Marca	Modelo	Versión			
«John Deere» ... ..	2030	2RM aleta alta ... ..	1.ª larga	7,55	98,0
«John Deere» ... ..	2130	2RM ... ..	4.ª corta	6,35	100,0
«John Deere» ... ..	2035	2RM aleta alta ... ..	1.ª larga	9,26	101,0
«John Deere» ... ..	2135	2RM ... ..	3.ª larga	20,98	99,5

**8466** *RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se amplía el número de asistentes al cursillo de especialistas de inseminación artificial ganadera, a celebrar en la provincia de Barcelona.*

Vista la demanda de solicitudes para participar en el cursillo de inseminación artificial que se prevé celebrar en Barcelona según convocatoria aprobada por Resolución de esta Dirección General de fecha 31 de ener. de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de febrero de 1980).

Esta Dirección General ha resuelto lo siguiente:

Apartado único.—Se modifica la norma tercera de la Resolución de esta Dirección General de 31 de enero de 1980, por la que se aprueba la celebración de un cursillo de inseminación artificial en Barcelona, en el mes de marzo del año actual, ampliando el número de Veterinarios que podrán realizar dicho cursillo, hasta un máximo de sesenta plazas.

Madrid, 11 de marzo de 1980.—El Director general, José Luis García Ferrero.

**8467** *CORRECCION de errores de la Resolución de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se autoriza el calendario y normas para las Exposiciones-Venta de reproductores selectos durante 1980.*

Advertidos errores en el texto remitido para publicación de la citada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 65, de fecha 8 de abril de 1980, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 7577, columna 2.ª, apartado tercero, en la última línea, donde dice: «Campos del Puerto (Mallorca), 9-11 mayo», debe decir: «Campos del Puerto (Mallorca), 24-25 mayo».

Madrid, 10 de abril de 1980.—El Director general, José Luis García Ferrero.

## Mº DE COMERCIO Y TURISMO

**8468** *ORDEN de 8 de marzo de 1980 por la que se autoriza a la firma «Francisco Hernández Vidal, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de gelatina, glucosa, almidón y azúcar, y la exportación de caramelos y «marshmallows».*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Francisco Hernández Vidal, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de gelatina, glucosa, almidón y azúcar, y la exportación de caramelos y «marshmallows».

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Francisco Hernández Vidal, S. A.», con domicilio en carretera Fortuna, kilómetro 2, Mol. Segura (Murcia), y N.I.F. A-30017438.

Segundo.—Las mercancías de importación serán las siguientes:

1. Gelatina alimenticia de 220° Bloom (P. E. 35.03.01).
2. Glucosa líquida de 42° Beumé (P. E. 17.02.09).
3. Almidón modificado (P. E. 11.08.01).
4. Azúcar blanca refinada (P. E. 17.01.99).

El sistema de tráfico de perfeccionamiento activo a utilizar en la presente Orden ministerial quedará limitado a la reposición con franquicia arancelaria para aquellas mercancías de importación que en cada momento integren la lista prevista en el Real Decreto 3146/1978, sobre sustitución de importaciones por mercancías excedentarias nacionales.

Tercero.—Las mercancías de exportación serán las siguientes:

- I) Caramelos con gelatina y almidón (P. E. 17.04.99).
- II) Caramelos con gelatina (P. E. 17.04.99).
- III) «Marshmallows» (P. E. 17.04.99).
- IV) «Marshmallows», con chocolate (P. E. 17.04.99).

Cuarto.—A efectos contables se establece:

— Por cada 100 kilogramos netos de caramelos con gelatina y almidón que se exporten se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema al que se acoja el interesado: 6 kilogramos de gelatina alimenticia de 220° Bloom, 38 kilogramos de glucosa líquida 42° Be, 15 kilogramos de almidón y 50 kilogramos de azúcar.

— Por cada 100 kilogramos netos de caramelos con gelatina que se exporten se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema al que se acoja el interesado: 9 kilogramos de gelatina alimenticia de 220° Bloom, 45 kilogramos de glucosa líquida 42° Be y 56 kilogramos de azúcar.

— Por cada 100 kilogramos netos de «marshmallows» que se exporten se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema al que se acoja el interesado: 5 kilogramos de gelatina alimenticia de 220° Bloom, 37,5 kilogramos de glucosa líquida 42° Be y 66 kilogramos de azúcar.

— Por cada 100 kilogramos netos de «marshmallows» con chocolate que se exporten se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema al que se acoja el interesado: 3,7 kilogramos de gelatina alimenticia de 220° Bloom, 27,5 kilogramos de glucosa líquida 42° Be y 49 kilogramos de azúcar.

El interesado queda obligado a declarar, en la documentación aduanera de exportación y por cada producto a exportar, el porcentaje en peso de cada una de las materias realmente contenidas, determinantes del beneficio, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras de dichos productos y su remisión al Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle. No existen mermas ni subproductos.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de dos años a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.º de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o li-

ciencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.—El sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos las exportaciones que se hayan efectuado desde el 20 de diciembre de 1978 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

- Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
- Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
- Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de marzo de 1980.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

8469

ORDEN de 8 de marzo de 1980 por la que se autoriza a la firma «Cahors Española, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de resina de poliéster insaturado y fibra de vidrio «rowing» y la exportación de cajas de conexión eléctrica.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Cahors Española, S. A.» solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de resina de poliéster insaturado y fibra de vidrio «rowing» y la exportación de cajas de conexión eléctrica, Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Cahors Española, S. A.», con domicilio en carretera Vilamalla a Figueras Vilamalla (Gerona), y N.I.F. A-17.015561.

Se autoriza asimismo la cesión del beneficio fiscal a favor de un tercero en el sistema de reposición con franquicia, siendo el cesionario el sujeto pasivo del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, regulado por el Decreto 1018/1967, de 6 de abril al tipo impositivo previsto en el número 2 de la tarifa vigente.

Segundo.—Las mercancías de importación serán las siguientes:

1. Resina de poliéster insaturada (P. E. 39.01.29.1).
2. Fibra de vidrio «rowing» 2.400 tex. (P. E. 70.20.11).

Tercero.—Los productos de exportación serán los siguientes:

— Cajas de conexión eléctrica moldeadas en «prepeg» de poliéster y sus partes y piezas (PP. EE. 85.19.11 y 85.19.15).

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

— Por cada 100 kilogramos de cada una de las mercancías de importación contenidas en el producto que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 120,39 kilogramos de cada una de las citadas mercancías.

Se considerarán pérdidas, en concepto exclusivo de mermas el 16,93 por 100.